República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-**2023-00642**-00

Del estudio efectuado a la demanda se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto.

El numeral 1º del artículo 17 del C. G. P., consagra que le corresponderá al juez civil municipal en primera instancia el estudio de los asuntos contenciosos de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo único *ibídem* indica que "*… cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3…*".

Ahora bien, el numeral 1º del referido artículo contempla que:

> «*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa*».

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor en el *petitum* del libelo inaugural, solicitó que se declare extinta por prescripción la obligación por valor de $10.000.000, suma que no excede el valor equivalente de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales para el año 2023 ascienden a la suma de **$46'400.000** acorde con el art. 25 *ibídem*.

Es más, el demandante establece el monto de la cuantía a fin de la determinación de la competencia por el referido factor en $20.000.000, manifestado incluso en todo el cuerpo del libelo genitor que se trata de un asunto de mínima cuantía.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el art. 90 *ejusdem* y se remitirá el expediente al respectivo Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por falta de competencia -mínima cuantía-, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df709d753ae764c0b61532928625e35cf93b590e7a4f29ebd4ea9b37eff77729**
Documento generado en 30/07/2023 11:47:38 PM

DMG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica